



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, Veintiséis (26) mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO MÍNIMA
Demandante	ACRECER
Demandado:	JORGE ALEJANDRO PAMPLONA Y OTRO
Radicado	050014003014 2022-00042-00
Asunto	INADMITE DEMANDA
AUTO	976

La demanda instaurada deberá INADMITIRSE para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de subsiguiente rechazo, como lo prescribe el Art. 90 del C. G. del P y Decreto 806 de 2020, el demandante satisfaga los siguientes requisitos:

PRIMERO: Presentará el escrito de medidas cautelares, en documento pdf independiente, dado que el mismo pertenece a la carpeta de medidas.

SEGUNDO: Deberá la parte aportar remisión del poder, en cumplimiento a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, al respecto, aportar la respectiva prueba;

Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

TERCERO: Deberá adecuar el hecho y la pretensión del mes de marzo de 2021, dado que indica que la entrega del inmueble fue el 25 del referido mes y año.

CUARTO: Por último, allegará un nuevo libelo integrado donde se dé cumplimiento a los requisitos enlistados, según corresponda.

NOTIFÍQUESE

DORA PLATA RUEDA
JUEZ €